



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO**

Sincelejo, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Ref.: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Radicación N°: 70-001-33-33-003-**2020-00008**-00.
Demandante: Gladys Rosa Pérez Moguea
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional-
FNPSM – Municipio de Sincelejo.

ASUNTO: Se corrige auto admisorio. Nombre del demandado

En providencia fechada del 7 de febrero de 2020¹, se admitió la demanda de la referencia, designándose por error de transcripción de manera involuntaria a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FNPSM y al -DEPARTAMENTO DE SUCRE como entidades demandadas, siendo lo correcto tener como parte demandada, a la entidad NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FNPSM y al MUNICIPIO DE SINCELEJO.

El artículo 286 del CGP, dispone que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto y que ello, aplicara a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En consecuencia, SE **RESUELVE:**

PRIMERO: Corregir el numeral primero del auto proferido el 7 de febrero de 2020, que admite la demanda, el cual quedará así:

"PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentó mediante apoderado judicial la señora **GLADYS ROSA PÉREZ MOGUEA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FNPSM² y el MUNICIPIO DE SINCELEJO.**

SEGUNDO: En lo demás, désele cumplimiento al auto de fecha 7 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR E. GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

¹ Folio 26.

² Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.